



Volume 34

2026

Presidente Prudente/SP

ISSN 1516-8158

CENTRO UNIVERSITÁRIO ANTONIO EUFRÁSIO DE TOLEDO DE PRESIDENTE PRUDENTE

Reitor: Sérgio Tibiriçá Amaral

Pró-Reitor Acadêmico: Igor de Toledo Pennacchi Cardoso Machado

Pró-Reitora Administrativa: Maria Inês de Toledo Pennacchi Amaral

Coordenadora Financeira: Maria Eduarda de Toledo Pennacchi Tibiriçá Amaral

REVISTA INTERTEMAS

Linha editorial: Relações Sociais e Ambientais para uma Sociedade Inclusiva

Temática: Direitos Humanos, Meio Ambiente e Desenvolvimento

Dossiê Temático Psicologia(s) e Contemporaneidades

Periodicidade semestral

EDITORES

Jasminie Serrano Martinelli (TOLEDO PRUDENTE)

Sérgio Tibiriçá Amaral (TOLEDO PRUDENTE)

Angelo Luiz Ferro (TOLEDO PRUDENTE)

Lucas de Souza Gonçalves (TOLEDO PRUDENTE)

COMISSÃO EDITORIAL

Alessandra Cristina Furlan (UEL)

Alfonso Jaime Martínez Lazcano (SNI-CONACYT)

Dennys Garcia Xavier (UFU)

Daniela Braga Paiano (UEL)

Felipe Rodolfo de Carvalho (UFMT)

Haroldo de Araujo Lourenço da Silva (UFRJ)

Paulo Eduardo D'Arce Pinheiro (TOLEDO PRUDENTE)

Rita de Cássia Resquetti Tarifa Espolador (UENP)

Vladimir Brega Filho (UENP)

Ana Carolina Greco Paes (PUC-PR)

EQUIPE TÉCNICA

Victor Garcia Corazza (Secretário –TOLEDO PRUDENTE)

Versão eletrônica

ISSN 2176-848X

Disponível em: <http://intertemas.toledoprudente.edu.br/>

Indexadores e Diretórios

Latindex folio 14938

Sumários de Revistas Brasileiras código 006.064.819

Permuta/Exchange/Échange

Biblioteca “Visconde de São Leopoldo” – TOLEDO PRUDENTE

Praça Raul Furquim nº 9 – Vila Furquim

CEP 19030-430 – Presidente Prudente / SP

Contato Telefone: +55(18)3901-4000; E-mail: nepe.coordenador@toledoprudente.edu.br

Intertemas: Revista da Toledo, v. 34 – 2026
Presidente Prudente: Centro Universitário Antônio Eufrásio de Toledo. 2026. Revista do Centro Universitário Antônio Eufrásio de Toledo de Presidente Prudente.
1.Direito – Periódicos CDD – 340.5
ISSN 1516-8158

BIOIUSHUMANI: O TERRITÓRIO VIVO DA EMANCIPAÇÃO DIANTE DA MÁQUINA DE ADMINISTRAÇÃO BIOPOLÍTICA

BIOIUSHUMANI: EL TERRITORIO VIVO DE LA EMANCIPACIÓN FRENTE A LA MÁQUINA DE ADMINISTRACIÓN BIOPOLÍTICA

Alfonso Jaime Martínez Lazcano¹

RESUMO: Este artigo analisa a emergência do bioiushumani como um paradigma jurídico emergente que redefine o direito como um produto cultural da emancipação, fundamentado na soberania do corpo e da vida pessoal. Esse conceito ocupa uma posição epistemológica superior à do direito natural tradicional, pois se baseia não em dogmas imutáveis, mas em uma racionalidade democrática que protege o livre desenvolvimento da personalidade e a autonomia subjetiva contra a biopolítica. Enquanto a biopolítica opera como uma "máquina administrativa" que normaliza e disciplina os corpos para a produtividade, o bioiushumani se revela como um "território vivo de emancipação" que garante a cada indivíduo a arquitetura de sua própria existência. Por meio de uma análise da jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos e da proteção do "projeto de vida", demonstra-se a viabilidade prática desse paradigma em áreas como direitos reprodutivos, autonomia médica e identidade cultural. Por fim, conclui-se que o dever dos juízes é adotar um sistema de garantia judicial e uma abordagem empática para assegurar que o direito atue como instrumento de humanização e libertação.

PALAVRAS-CHAVE: Bioiushumani, biopolítica, emancipação, autonomia, interculturalidade.

RESUMEN: El presente artículo analiza el surgimiento del bioiushumani como un paradigma jurídico emergente que redefine al derecho como un producto cultural de la emancipación, fundamentado en la soberanía del cuerpo y la vida personal. Este concepto se posiciona en un nivel epistemológico superior al iusnaturalismo tradicional, al basarse no en dogmas inmutables, sino en una racionalidad democrática que protege el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía subjetiva frente a la biopolítica. Mientras la biopolítica opera como una "máquina de administración" que normaliza y disciplina los cuerpos para la productividad, el bioiushumani se revela como un "territorio vivo de emancipación" que garantiza que cada individuo sea el arquitecto de su propia existencia. A través del análisis de la jurisprudencia de la Corte

¹ Investigador Nacional del Sistema Nacional de Investigadores Conacyt Nivel I, Doctor en Derecho Público, profesor e investigador del Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Director del Posdoctorado en Derechos Humanos y Derecho Convencional. Presidente del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos. Presidente Emérito del Colegio de Doctores de las Ciencias Jurídicas de Iberoamérica: Vicepresidente de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional. Director de la Revista Primera Instancia. Contacto: alfonso.martinezl@derecho.unam.mx. ORCID <https://orcid.org/0000-0003-0367-4716>

Interamericana de Derechos Humanos y la protección del "proyecto de vida", se demuestra la viabilidad práctica de este paradigma en temas como los derechos reproductivos, la autonomía médica y la identidad cultural. Finalmente, se concluye que el deber de los jueces es adoptar un garantismo judicial y una razón empática para asegurar que el derecho actúe como una herramienta de humanización y liberación.

PALABRAS CLAVE: Bioiushumani, biopolítica, emancipación, autonomía, interculturalidad.

1 INTRODUCCIÓN

El presente artículo propone el estudio del bioiushumani, un concepto que se define como el derecho concebido como producto cultural de la emancipación (Fregoso Zárate. 2017, p. 112). A diferencia de las estructuras normativas tradicionales que suelen presentarse como dogmas inmutables, este paradigma se funda en la soberanía del cuerpo y la vida personal, reconociendo que el orden jurídico no es una revelación metafísica, sino un resultado vivo de las luchas históricas y la voluntad de los sujetos por decidir su propio destino (Tejeda González, 2011, p. 441; Rodríguez, 2010, p. 12). El bioiushumani desplaza así las “verdades eternas” hacia una racionalidad democrática que coloca la dignidad y la autonomía personal en el centro del sistema legal (San Vicente Parada, 2017, p. 1123).

Esta propuesta cobra una relevancia urgente frente a la biopolítica, la cual opera hoy como una “máquina de administración” de la vida. Esta maquinaria se manifiesta como la intromisión del poder sobre la condición biológica y subjetiva de las personas, buscando normalizar, uniformar y disciplinar los cuerpos para integrarlos eficientemente en la maquinaria de la productividad económica (Tejeda González, 2011, pp. 435, 438). Frente a este vaciamiento de lo humano, el bioiushumani emerge como un “territorio vivo de emancipación”, donde el derecho actúa como el escudo que protege la facultad de cada individuo de ser el arquitecto de su propia existencia, garantizando que el cuerpo permanezca como un espacio soberano e inviolable (Rodríguez, 2010, p. 12; Salgado, 2022, p. 1).

En el ámbito de la justicia internacional, este paradigma encuentra un aliado fundamental en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2025). Casos como Silva Reyes y Pérez Lucas, los cuales son integrados por la relevancia en la protección del "proyecto de vida", que ejemplifican cómo el tribunal interamericano ha transitado hacia la defensa de la autodeterminación frente a la violencia estatal que busca truncar los planes

de existencia de las personas (Serrano, 2024, pp. 654, 658). Bajo esta óptica, el bioiushumani no es solo una teoría, sino una herramienta práctica que obliga a los jueces a adoptar una razón empática y una hermenéutica intercultural para asegurar que el derecho sea, en palabras de la doctrina, una “utopía alcanzable” de libertad compartida (Hernández, 2017, p. 1124; Morillo, 2025, p. 31).

2 GENEALOGÍA DEL CONFLICTO: DE LA ADMINISTRACIÓN A LA AUTONOMÍA

El bioiushumani se erige como un giro epistemológico y estético en la ciencia jurídica, definiéndose como el derecho concebido como un producto cultural de la emancipación (Fregoso, 2017, p. 112). A diferencia de los modelos tradicionales, este paradigma se funda en la soberanía del cuerpo y la vida personal, desplazando las “verdades eternas” e inmutables hacia una racionalidad democrática que reconoce al individuo como el único arquitecto de su destino (Tejeda, 2011, p. 441). Bajo esta óptica, el derecho deja de ser una técnica fría de control para convertirse en una manifestación viva de la cultura que protege la autonomía subjetiva (Fregoso, 2017, p. 110; San Vicente Parada, 2017, p. 1123).

Frente a esta potencia emancipadora, la biopolítica opera como una intromisión del poder sobre la vida, administrando la existencia desde lo micro (el cuerpo individual) hasta lo macro (la población) (Tejeda González, 2011, p. 435). Esta gestión biopolítica utiliza instituciones de encierro y normalización para obtener un cuerpo saneado y disciplinado, apto para la maquinaria productiva, vaciando al sujeto de su particularidad humana (Tejeda González, 2011, p. 438; Rodríguez, 2010, p. 12). El bioiushumani, en cambio, busca recuperar la corporeidad y la agencia de los sujetos, asegurando que cada persona sea reconocida en sus deseos y en su particular construcción de la realidad (Rodríguez 2010, p. 12).

En la jurisprudencia interamericana, esta lucha por la autonomía se materializa en la protección del “proyecto de vida”, un concepto que ampara la facultad de cada ser humano para elegir y materializar su propio plan de existencia sin interferencias arbitrarias (Álvarez Valdez, 2025, p. 119). Reafirmado esta exigencia en los casos como Silva Reyes (2025) y Pérez Lucas (2025), los cuales ejemplifican cómo la Corte IDH protege la autodeterminación frente a la violencia estatal que busca truncar estos planes de vida. La Corte IDH ha enfatizado que el reconocimiento del contexto es fundamental para comprender cómo las violaciones a los derechos

afectan la integridad psíquica y el destino de las personas, reafirmando que la libertad no es un concepto abstracto, sino una vivencia situada en la historia personal (Serrano, 2024, p. 654, 658).

Para el bioiushumani, la identidad cultural actúa como un "derecho-matriz" o "filtro hermenéutico" que irradia a todo el ordenamiento jurídico (Faundes, 2019, p. 516). Esto obliga a los jueces a aplicar un garantismo judicial que renuncie a la aplicación mecánica de la norma y adopte una razón empática (Hernández Manríquez, 2019, p. 771; Hernández, 2017, p. 1124. El deber judicial es asegurar que el derecho sea una "utopía alcanzable", protegiendo la facultad de toda persona a ser individualmente como quiera ser, sin controles moralistas que asfixien la diversidad (Morillo, 2025, p. 31; Álvarez Valdez, 2025, p. 119).

En conclusión, mientras la biopolítica se despliega como una "máquina de administración" que busca reducir la vida a flujos predecibles de información y cuerpos dóciles, el bioiushumani se revela como el "territorio vivo de emancipación". Es el espacio donde el derecho, reconociendo su origen cultural y humano, se convierte en el escudo que garantiza que cada subjetividad sea la soberana de su propia existencia, transformando la justicia en un acto de libertad compartida.

3 FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DEL BIOIUSHUMANI: HACIA UN HUMANISMO DE LA EMANCIPACIÓN

El primer pilar del bioiushumani radica en una profunda crítica al derecho tradicional, cuestionando la legitimidad de aquellas normas que pretenden derivarse de dogmas, religiones o metafísicas inmutables (Saavedra López, 2008, p. 327). Frente al modelo del iusnaturalismo teológico, que sitúa el fundamento de lo justo en el "arbitrio divino" y en leyes "eternas e inmutables", el bioiushumani propone que el derecho no puede ser un conjunto de reglas abstractas que descenden sobre la sociedad desde una esfera de razón pura o voluntad trascendente (Dos Santos Melgarejo, Asunción, 2010, p. 13; Fregoso Zárate, 2017, p. 112). Por el contrario, se busca dismantelar ese "fundamento místico de la autoridad" que obliga a la obediencia por el simple hecho de ser ley, para transitar hacia una racionalidad democrática donde la verdad jurídica es una construcción humana y contingente (Atienza, 2017, p. 25; Tejeda González, José Luis, 2011, p. 441).

En este sentido, la emancipación cultural se presenta como el motor del derecho, entendiéndolo como el resultado vivo de luchas históricas, movimientos sociales y procesos de liberación (Sánchez Rubio, 2010, p. 12). El derecho deja de ser visto como un "estado de cosas" estático para ser comprendido como una "práctica social discursiva" que expresa los niveles de conflicto y acuerdo de una formación socio-histórica determinada (Ferrerri, 2024, p. 10). Esta visión descolonizadora permite que el derecho a la identidad cultural actúe como un interés emancipatorio que rescata las memorias de grupos marginalizados, permitiendo que el sujeto recupere su corporeidad frente al proceso de "vaciamiento de lo humano" impuesto por las estructuras de poder biopolítico (Faundes, 2019, p. 523; Rodríguez, 2010, p. 12).

Finalmente, el fundamento último del bioiushumani es un humanismo radical, que posiciona al individuo como el sujeto soberano de su propia existencia. Este paradigma se materializa en el libre desarrollo de la personalidad, concebido como la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiera ser, sin controles moralistas ni coacciones externas sobre su plan de vida (Álvarez, 2025, p. 119). Bajo esta óptica, el ser humano es el único dueño de su propio ser y tiene el dominio sobre sus deseos y metas personales, lo que constituye la base de su dignidad eminente (San Vicente Parada, 2017, p. 1123). El bioiushumani afirma así la indisponibilidad del ser del hombre por parte de terceros, garantizando que cada subjetividad sea la arquitecta de su destino y que el derecho funcione como el escudo protector de esa autonomía frente a la máquina de administración" del Estado.

4 DIMENSIÓN JURÍDICA DEL BIOIUSHUMANI: EL CUERPO COMO TERRITORIO DE INMUNIDAD Y SOBERANÍA

La dimensión jurídica del bioiushumani se despliega, en primer término, mediante el reconocimiento del cuerpo como un territorio jurídico autónomo, sustraído de la lógica de administración demográfica de la biopolítica (Tejeda González, 2011, p. 435). Bajo este paradigma, el cuerpo humano se define como la "esfera de mayor inmunidad" de la persona, lo que prohíbe que los individuos sean utilizados como meros instrumentos al servicio de las aspiraciones o necesidades de terceros o del Estado (Salgado Cipriano, 2022, p. 51). Este "coto vedado" implica que el derecho debe garantizar la autodeterminación personal, permitiendo que cada sujeto sea el único dueño de su propio ser y el arquitecto de su plan de vida, lo cual incluye

el dominio sobre sus deseos, su apariencia física y su identidad sexual (Álvarez Valdez, 2025, p. 119; Salgado Cipriano, 2022, p. 39).

Un eje fundamental de esta dimensión es la protección de la vida personal frente a injerencias externas provenientes del Estado, el mercado y las instituciones (Salgado Cipriano, 2022, p. 3). El bioiushumani comporta un rechazo radical al paternalismo estatal, afirmando que, mientras no se perjudique a terceros, cada ser humano es el mejor juez de sus propios intereses y de su salud (Salgado Cipriano, 2022, p. 32; SCJN, 2016, p. 898). En la era actual, esto se extiende a la defensa frente a la vigilancia masiva digital y la recolección indiscriminada de datos por parte de gobiernos y corporaciones, exigiendo un marco legal que asegure la autodeterminación informativa y la privacidad como garantías básicas de libertad (Barreno Salinas, 2025, p. 237; 241). Incluso ante el avance de la *lex mercatoria* y los intereses del mercado global, el derecho debe actuar como un escudo que impida que la lógica económica erosione los derechos civiles y sociales de los ciudadanos (Rodríguez, 2010, p. 86).

Finalmente, el bioiushumani postula que las normas deben estar legitimadas por la deliberación democrática y no por una autoridad trascendente, divina o metafísica (Atienza, 2017, p. 25). El derecho se concibe como un producto cultural humano e histórico, que se nutre de los valores y necesidades de la comunidad en lugar de imponer "verdades eternas" (Fregoso Zárate, 2017, p. 112). Esta racionalidad democrática exige que el derecho sea flexible y evolutivo, permitiendo una recompreensión intercultural que respete la diversidad y la originalidad de los proyectos de vida individuales y colectivos (San Vicente Parada, 2017, p. 1124; Faundes, 2019, p. 522). De este modo, la justicia deja de ser un ritual de legalidad abstracta para convertirse en una herramienta de emancipación que asegura que cada persona pueda vivir, sencillamente, como ella misma (Salgado Cipriano, 2022, p. 2).

5 DIMENSIÓN POLÍTICA DEL BIOIUSHUMANI: DEMOCRATIZACIÓN, CIUDADANÍA Y PLURALIDAD

La dimensión política del bioiushumani se despliega, fundamentalmente, como una herramienta para democratizar el derecho, propiciando un desplazamiento de la matriz liberal tradicional —basada en la igualdad abstracta— hacia una matriz democrática intercultural (Faundes, 2019, p. 522). Esta democratización implica que el derecho deje de ser una técnica fría de administración para convertirse en un espacio de justicia global donde se regulen las interacciones entre comunidades reconociendo su relevancia político-moral (Vázquez, s/f, p. 1147). Bajo este paradigma, el derecho se concibe como una “práctica social discursiva” que expresa los niveles de conflicto y acuerdo de una formación socio-histórica, permitiendo que la “parte que no tiene parte” interrumpa el orden establecido para reivindicar su inclusión (Ferrerri, 2024, p. 10; Faundes, 2019, p. 522).

Este paradigma se encuentra intrínsecamente vinculado con prácticas de ciudadanía activa y participación, exigiendo el reemplazo de las visiones paternalistas e integracionistas por un modelo participativo y de colaboración (Rodríguez, 2010, p. 32). El bioiushumani promueve una ciudadanía ampliada y flexibilizada que no se agota en la nacionalidad, sino que se basa en la residencia y en la capacidad de los sujetos para ser partícipes directos en la adopción de decisiones que afecten sus vidas, creencias e instituciones (Abella, 2003, p. 919; Rodríguez, 2010, p. 32). Se trata de la construcción de nuevas ciudadanías situadas en lo público, que emergen desde la subjetividad de los actores excluidos y sus experiencias de resistencia, garantizando que el derecho sea un producto de la "globalización desde abajo" y no una imposición de las élites tecnocráticas (Faundes, 2019, p. 521; Rodríguez, 2010, p. 16).

Finalmente, el bioiushumani postula una apertura radical a la pluralidad cultural y a la diversidad de experiencias vitales, reconociendo que la justicia no tiene una única naturaleza ni un centro de producción normativa exclusivo (Rodríguez, 2010, p. 33). Esta visión política abraza el pluralismo jurídico y la interlegalidad, entendiendo que las identidades se construyen en un escenario de intenso dinamismo donde la identidad cultural actúa como un "derecho-matriz" que irradia a todo el ordenamiento (Faundes, 2019, p. 514; Rodríguez, 2010, p. 62). Al valorar las diferentes culturas presentes en un territorio, el derecho puede autorizar el desafío a la ideología dominante y reducir el espacio para la opresión, asegurando que cada persona sea reconocida en sus deseos, necesidades y en su particular plan de vida frente a las fuerzas homogeneizadoras del mercado o del Estado (Rodríguez, 2010, p. 12).

6 EL PROYECTO DE VIDA COMO NÚCLEO DEL BIOIUSHUMANI: AUTODETERMINACIÓN Y JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA

El concepto de proyecto de vida constituye el corazón vibrante del bioiushumani, entendiéndolo como la facultad de cada ser humano para elegir y materializar su propio plan de existencia sin interferencias arbitrarias del Estado o de terceros (Salgado Cipriano, 2022, p. 1) Bajo este paradigma, el derecho deja de ser una "máquina de administración" para transformarse en un territorio vivo de emancipación, donde se protege la "fundamental disponibilidad del ser del hombre para sí mismo" (Fregoso Zárate, 2017, p. 112).

En la jurisprudencia de la Corte IDH, la protección del proyecto de vida se ha consolidado como un estándar que vincula la dignidad humana con la sobrevivencia física y espiritual de los sujetos (Faundes, 2019, p. 514). Esta noción es fundamental para el bioiushumani, pues reconoce que la libertad no es una categoría abstracta, sino una vivencia situada en "espacios vitales" que el poder público no debe vulnerar (Salgado Cipriano, 2022, p. 2).

Casos emblemáticos como Silva Reyes y Pérez Lucas (citados aquí por su relevancia doctrinal en la protección del destino personal) ejemplifican cómo el tribunal interamericano salvaguarda la autodeterminación frente a la violencia estatal que busca truncar los planes de vida de las personas. La Corte IDH ha enfatizado que el reconocimiento del contexto es crucial para comprender cómo las violaciones a los derechos afectan no solo la integridad física, sino el sentido de la propia existencia y la capacidad de los individuos para realizar las metas que consideran relevantes (Serrano, 2024, p. XVII (Prólogo); Salgado Cipriano, 2022, p. 1).

Esta visión interamericana del proyecto de vida se articula con el bioiushumani al proponer una "recomprensión intercultural" de la igualdad. No se trata solo de proteger al individuo atomizado, sino de asegurar las condiciones para que personas y colectivos desarrollen su vida conforme a su propia identidad y cosmovisión (Faundes, 2019, p. 524). De este modo, la protección del proyecto de vida actúa como un filtro hermenéutico que obliga a los jueces a considerar la "verdad completa" de los hechos, asegurando que el derecho sirva para que cada subjetividad permanezca soberana sobre su propia trayectoria vital (Serrano, 2024, p. XVIII (Prólogo); Faundes, 2019, p. 514).

7 PROYECCIÓN PRÁCTICA DEL BIOIUSHUMANI: DE LA TEORÍA A LA MATERIALIZACIÓN DE LA LIBERTAD

La proyección práctica del bioiushumani se manifiesta como la aplicación efectiva del derecho para proteger la soberanía del cuerpo frente a los mecanismos de control biopolítico. Bajo este paradigma, el derecho actúa como una cláusula de cierre que garantiza la inmunidad de la autonomía personal en aquellos "espacios vitales" que la historia ha mostrado como más vulnerables al poder público (Salgado Cipriano, 2022, p. 29).

7.1 Derechos Reproductivos y Sexuales

En el ámbito de los derechos reproductivos, el bioiushumani se traduce en el reconocimiento de que la decisión de ser madre o padre pertenece exclusivamente a la esfera de la autonomía reproductiva (Salgado Cipriano, 2022, p. 139). La jurisprudencia constitucional ha determinado que la criminalización absoluta del aborto supone la total supresión del derecho a elegir, reduciendo a la mujer a un "instrumento de procreación" y vulnerando su dignidad humana (Salgado Cipriano, 2022, pp. 147, 149). Asimismo, el bioiushumani ampara el matrimonio igualitario y el concubinato entre personas del mismo sexo, pues la orientación sexual es un elemento relevante del proyecto de vida que no debe limitar la búsqueda de la felicidad ni ser objeto de sanción moral por parte del Estado (Salgado Cipriano, 2022, pp. 46, 106).

7.2 Autonomía en Decisiones Médicas

La proyección práctica en el ámbito de la salud implica un rechazo al paternalismo médico y estatal. El bioiushumani postula que el individuo es el mejor juez de sus propios intereses y de su salud, lo que exige que el Estado garantice el acceso a información fidedigna para la toma de decisiones informadas sobre el propio cuerpo (Salgado Cipriano, 2022, pp. 32, 127). Esto incluye el derecho a unirse en matrimonio aun padeciendo enfermedades crónicas, desplazando la prohibición absoluta por el suministro de información. En su expresión más álgida, este paradigma fundamenta el derecho a una muerte digna, entendiendo que la vida no es un valor sagrado

impuesto biológicamente, sino un bien del cual el sujeto puede disponer cuando su existencia es incompatible con su concepto de dignidad.

7.3 Reconocimiento de Identidades Diversas

El bioiushumani garantiza que la identidad de género autopercebida sea reconocida legalmente sin necesidad de procedimientos "patologizantes" o requisitos que vulneren la privacidad, como las notas marginales públicas en actas de nacimiento (Salgado Cipriano, pp. 12, 18). El derecho a la identidad cultural se erige también como un "derecho-matriz" que ampara la supervivencia de los pueblos originarios, permitiendo que sus sistemas de justicia y sus formas de vida tradicionales operen con igual jerarquía frente al derecho estatal (Faundes, 2019, p. 516; Rodríguez, 2010, p. 73). Incluso en aspectos aparentemente banales como el uso de tatuajes o la apariencia física, el bioiushumani protege estas expresiones como formas de autodeterminación de la individualidad (Salgado Cipriano, 2022, p. 132).

7.4 Impacto en Tribunales y en la Doctrina Jurídica

El impacto del bioiushumani en la doctrina jurídica representa el paso de una cultura de la coacción a una de la emancipación. Los tribunales dejan de ser meros aplicadores de la ley para convertirse en defensores de la autonomía subjetiva, utilizando el juicio de proporcionalidad para invalidar cualquier medida estatal que no persiga un fin constitucionalmente legítimo o que intervenga de forma excesiva en la vida privada (Salgado Cipriano, 2022, pp. 2, 73). Este paradigma impulsa una hermenéutica intercultural y empática que obliga a los jueces a considerar el contexto social y la historia personal de las víctimas, asegurando que el derecho no sea una "máquina de administración" de cuerpos dóciles, sino el territorio vivo donde se reconoce a cada ser humano en su irrepetible singularidad (Hernández Manríquez, 2017, p. 1124; Faundes, 2019, p. 514).

8 EL BIOIUSHUMANI COMO RESPUESTA AL NEGATIVISMO JURÍDICO

La implementación del bioiushumani enfrenta un obstáculo estructural denominado negativismo jurídico, el cual se define como "la omisión estructural de los operadores jurídicos de aplicar los estándares normativos y convencionales en materia de derechos humanos" (Martínez Lazcano, 2025, p. 1). Mientras que el bioiushumani busca la liberación del sujeto, el negativismo jurídico opera como una resistencia sistémica que impide el avance de la protección internacional.

8.1 Dialéctica de la Resistencia y la Emancipación

El orden jurídico tradicional a menudo actúa como una "máquina administrativa" que normaliza y disciplina los cuerpos. Esta biopolítica se ve reforzada por el negativismo jurídico, que no es una ignorancia pasiva, sino una "omisión activa" fundamentada en una formación judicial anclada en el positivismo acrítico (Martínez Lazcano, 2025, p. 38). Frente a esto, el bioiushumani surge como un "territorio vivo de emancipación" que garantiza a cada individuo la arquitectura de su propia existencia.

8.2 El Deber Judicial frente a la Omisión

La transición de una cultura de la coacción a una de la libertad exige que el juez abandone las prácticas del negativismo, las cuales "reproducen institucionalmente la vulneración de derechos" (Martínez Lazcano, 2025, p. 38). El bioiushumani propone que el deber de los jueces es adoptar un "sistema de garantía judicial y un enfoque empático". Esto implica que el control de convencionalidad no sea visto como una opción, sino como la herramienta obligatoria para derrotar la resistencia estructural del sistema y proteger, en última instancia, el "proyecto de vida".

9 DISCUSIÓN CRÍTICA: RIESGOS, LÍMITES Y POTENCIALIDADES DEL BIOIUSHUMANI

La implementación del bioiushumani como paradigma jurídico no está exenta de desafíos que exigen una mirada reflexiva sobre su impacto en la seguridad jurídica. Entre los

principales riesgos se identifica un posible relativismo moral, donde un multiculturalismo radicalizado podría legitimar “restricciones internas” que obliguen a los individuos a mantener formas de vida no elegidas voluntariamente, bajo el pretexto de preservar la identidad colectiva (Abella Vázquez, 2003, p. 500, 505). Asimismo, la excesiva subjetivación del derecho plantea el riesgo de una fragmentación normativa; si los conceptos jurídicos se definen únicamente por propiedades valorativas y actitudes emotivas, se tornan nociones relativas que harían imposible una comunicación eficaz y fluida entre los operadores de justicia (Dos Santos Melgarejo, 2010, p. 378, 386). Desde la hermenéutica, se advierte que el uso metodológico de modelos interpretativos demasiado flexibles, sin los debidos requisitos legales, podría abrir un margen peligroso para la arbitrariedad y la equivocidad absoluta de los juzgadores (Hernández Manríquez, 2019, p. 512, 530, 558).

Para evitar caer en dicha arbitrariedad, el bioiushumani se apoya en el test de proporcionalidad como una herramienta metodológica rigurosa. Este examen exige que cualquier restricción a la autonomía personal cumpla con cuatro gradas estrictas: finalidad constitucionalmente válida, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (SCJN, 2016, p. 898). Esta metodología garantiza que el juez no decida por mero impulso, sino mediante un balance racional que verifique si el legislador optó por la medida menos lesiva y si los beneficios del fin buscado superan el sacrificio de la libertad individual (Salgado Cipriano, 2022, p. 496, 497; SCJN, 2016, p. 898).

Complementariamente, el control de convencionalidad actúa como un anclaje de objetividad frente a la discrecionalidad judicial. Este principio obliga a los jueces a asegurar que las normas internas sean coherentes con los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte IDH, funcionando como un “filtro hermenéutico” que impide interpretaciones aisladas o caprichosas (Faundes, 2019, p. 454, 467, 473). La sala responsable, al ejercer este control *ex officio*, debe determinar si es indispensable una interpretación conforme en sentido amplio o estricto, resguardando siempre la dignidad humana como parámetro de regularidad (Salgado Cipriano, 2022, p. 1149, 1150, 1151).

Finalmente, el bioiushumani trasciende la mera racionalidad instrumental para exigir una racionalidad comunicativa. Esto implica que una decisión judicial no es correcta solo por ser funcional al sistema, sino cuando es justificable, comprensible y aceptada por la comunidad jurídica tras un análisis semántico riguroso y una justificación lógica (Hernández Manríquez, 2019,

p. 522, 523, 541). Así, criterios como el principio *pro persona* y la razón empática se integran para que el derecho sea un instrumento de humanización que armonice la soberanía individual con los valores éticos compartidos, transformando la justicia en un proceso vivo y coherente con la realidad social (San Vicente Parada, 2017, p. 996, 1005, 1006).

10 CONCLUSIONES

El bioiushumani no se erige como un derecho “natural” ni “eterno” derivado de una voluntad divina o una metafísica inmutable, sino que se reconoce plenamente como un derecho cultural, emancipador y humano (Dos Santos, 2010, p. 13; Fregoso Zárata, 2017, p. 122). Frente a la rigidez de los dogmas y las “verdades sagradas”, este paradigma afirma que el orden jurídico es un producto humano, temporal y cambiante, resultado de logros alcanzados en conflictos políticos históricos y procesos de modernización que buscan proteger la vida en su dimensión más profunda (Bielefeldt, 2000, p. 97; Fregoso Zárata, 2017, p. 112).

Este carácter emancipador permite una “recomprensión intercultural” de los derechos, rompiendo con presupuestos sociales y jurídicos hegemónicos para rescatar la corporeidad y la agencia de los sujetos frente al vaciamiento de lo humano que suele imponer la biopolítica tradicional (Faundes, 2019, p. 524; Rodríguez, 2010, p. 12). Al desplazar el centro de gravedad hacia el individuo, el bioiushumani sitúa la dignidad y la soberanía personal en el corazón de la vida jurídica, garantizando que cada persona sea la única facultad para decidir el sentido de su propia existencia y materializar su proyecto de vida (Álvarez Valdez, 2025, p. 119; Salgado Cipriano, 2022, p. 1).

El bioiushumani representa la transición definitiva de una cultura de la coacción a una cultura de la libertad, donde el derecho no es una “máquina de administración” de cuerpos dóciles, sino el territorio vivo de emancipación que protege la facultad innata de todo ser humano a ser, sencillamente, él mismo (Salgado Cipriano, 2022, p. 1; Fregoso Zárata, 2017, p. 1).

En última instancia, el bioiushumani se erige como la respuesta definitiva al agotamiento de los modelos jurídicos que ven al ser humano como un mero objeto de gestión. Mientras la biopolítica se despliega como una “máquina de administración” o un engranaje frío cuyo único fin es normalizar y uniformar los cuerpos para integrarlos en la maquinaria de la

productividad (Tejeda González, 2011, p. 438), el bioiushumani se revela como el territorio vivo de la emancipación.

Este paradigma trasciende la visión del "Estado-máquina" para abrazar un derecho que es, ante todo, producto de la cultura y la vida compartida (Fregoso Zárate, 2017, p. 112; Hernández Manríquez, 2019, p. 771). Representa esa "utopía alcanzable" donde la justicia deja de ser un ritual de legalidad abstracta para convertirse en el escudo que protege la facultad de cada individuo de ser el soberano de su propia existencia (Morillo, 2025, p. 31). Frente al silencio del engranaje que cosifica, el bioiushumani propone la voz de una racionalidad empática que garantiza que el cuerpo no sea un recurso del poder, sino el espacio sagrado e inviolable de la libertad humana (San Vicente Parada, p. 1124).

En conclusión, el bioiushumani no solo emerge como un paradigma de autonomía frente a la biopolítica, sino como el antídoto indispensable frente al negativismo jurídico. Se colige que la emancipación de la persona y la protección de su 'proyecto de vida' serán efectivas cuando se logre desarticular la 'omisión estructural' que caracteriza la labor de los operadores jurídicos en la región (Martínez Lazcano, 2025, p. 1). Por tanto, el deber judicial no es solo aplicar la norma, sino ejercer una razón empática que derrote las barreras del negativismo para transformar el derecho en un verdadero instrumento de liberación

REFERENCIAS

ABELLA VÁZQUEZ, Carlos M. *Globalización y multiculturalismo: ¿son posibles las democracias multiculturales en la era del globalismo?* Scripta Nova: Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2003.

ÁLVAREZ VALDEZ, Francisco. *El libre desarrollo de la personalidad como derecho humano en México.* Revista Derecho & Opinión Ciudadana, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Sinaloa, 2025.

ATIENZA, Manuel. *Tres visiones sobre la relación entre el derecho y la fuerza.* UNAM, México, 2017.

BARRENO SALINAS, María Mercedes. *El derecho a la privacidad en la era digital: desafíos y garantías frente a la vigilancia masiva desde una perspectiva de derechos.* Visual Review, Ecuador, 2025.

BIELEFELDT, Heiner. “‘Western’ versus ‘Islamic’ Human Rights Conceptions? A Critique of Cultural Essentialism in the Discussion on Human Rights”. Political Theory, Sage Publications, 2000.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso H.R.P. y otros vs. Guatemala.* Sentencia de 24 de noviembre de 2025.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Silva Reyes y otros vs. Nicaragua.* Sentencia de 2 de septiembre de 2025.

DOS SANTOS MELGAREJO, José Ángel. *El iusnaturalismo y el positivismo jurídico.* Revista Jurídica, n. 3, Asunción, 2010.

FAUNDES, Juan Jorge. *El derecho fundamental a la identidad cultural de los pueblos indígenas: un derecho-matriz y filtro hermenéutico para las constituciones de América Latina: la justificación.* Revista Brasileira de Políticas Públicas, Brasília, 2019.

FERRERI, Federico. *El derecho y su conceptualización desde las teorías críticas: ¿cómo se articula con el poder?* Revista Pensamiento Penal, Buenos Aires, 2024.

FREGOSO ZÁRATE, Javier. *El derecho en la cultura.* Revista Misión Jurídica, Bogotá, 2017.

HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ, Javier. *Hermenéutica e interpretación jurídica.* UNAM, México, 2019.

MARTÍNEZ LAZCANO, ALFONSO JAIME. *Legal Negativism: A critical category for understanding the structural omission regarding human rights.* Primera Instancia, 12(24), 2025, 9-55.

MORILLO, Edixon Arol. *Intersección doctrinal del control social y los derechos humanos: una lectura criminológica y crítica.* Multiverso Journal, Venezuela, 2025.

PONCE NÚÑEZ, Carlos Gustavo; KOHN ESPINOSA, Guillermo. *Las garantías penales en el derecho constitucional mexicano.* Tirant lo Blanch, México, 2023.

RODRÍGUEZ, Graciela Beatriz. *Antropología jurídica.* RepHip UNR, Rosario, 2010.

SAAVEDRA LÓPEZ, Modesto. *La crítica del derecho como paradigma de la filosofía jurídica.* IUS: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., Puebla, 2008.

SALGADO CIPRIANO, Giovanni Alexander. *Libre desarrollo de la personalidad.* (Cuadernos de Jurisprudencia. Derechos Humanos, n. 16). Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, México, 2022.

SAN VICENTE PARADA, Aida del Carmen. *Las raíces románticas de la escuela histórica del derecho: una aproximación a las ideas del racionalismo jurídico y del empirismo jurídico.* UNAM, México, 2017.

SERRANO, Sandra; ROBLES ZAMARRIPA, José Ricardo. *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contexto.* Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2024.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Su dimensión externa e interna.* Primera Sala. Décima Época. Tesis 1a. CCLXI/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, p. 898. Tipo: Aislada. Registro digital: 2013140.

TEJEDA GONZÁLEZ, José Luis. *Biopolítica, control y dominación.* Espiral, Guadalajara, 2011.